

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2780/95 DEL CONSEJO

de 30 de noviembre de 1995

que modifica por tercera vez el Reglamento (CE) nº 3362/94 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) por pesquerías o grupos de pesquerías;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3362/94 ⁽²⁾, establece los TAC de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y las condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que el estado de las poblaciones de merlán en las áreas VII (excepto VII a) y VIII, de cigala en las áreas VII y VIII, de espadín en el Mar del Norte, y de bacalao en el Kattegat, permite que se aumenten los TAC sin poner en peligro la gestión futura de estos recursos;

Considerando que, de conformidad con la recomendación acordada durante la vigésima sesión de la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico, la Comunidad ha obtenido una cuota adicional de arenque en el mar Báltico para 1995;

Considerando, por lo tanto, que debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 3362/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto que figura en el Anexo del presente Reglamento sustituye a los datos correspondientes del Anexo del Reglamento (CE) nº 3362/94.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

M. A. AMADOR MILLÁN

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 363 de 31. 12. 1994, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 746/95 (DO nº L 74 de 1. 4. 1995, p. 1).

ANEXO

Especie Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona : III a Kattegat (¹)
België/Belgique Danmark 4 440 Deutschland 90 Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 2 670 United Kingdom CE 7 200 TAC 7 200 (²)	(¹) TAC cautelar
Especie : Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona : VII b-k
België/Belgique 300 Danmark Deutschland Ελλάδα España France 18 600 Ireland 8 620 Italia Luxembourg Nederland 150 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 3 330 CE 31 000 TAC 31 000 (²)	(¹) TAC cautelar
Especie : Merlán <i>Merlangius merlangus</i>	Zona : VIII
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 3 200 (¹) France 4 800 (¹) Ireland Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom CE 8 000 TAC 8 000 (²)	(¹) Excepto para las cantidades sujetas a cambio con otros Estados miembros esta cuota puede ser pescada en aguas bajo la soberanía o dentro de la jurisdicción de los Estados miembros en cuestión o en aguas internacionales en la zona en cuestión (²) TAC cautelar

Especie : Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona : V b⁽¹⁾, VI
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 30 France 110 Ireland 185 Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 13 275 CE 13 600 TAC 13 600 (*)	⁽¹⁾ Aguas comunitarias ^(*) TAC cautelar
Especie : Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona : VII
België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España 1 380 France 5 590 Ireland 8 485 Italia Luxembourg Nederland Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige United Kingdom 7 545 CE 23 000 TAC 23 000 (*)	^(*) TAC cautelar
Especie : Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona : II a⁽¹⁾, IV⁽¹⁾
België/Belgique 1 500 Danmark 1 500 Deutschland 1 500 Ελλάδα España France 1 500 Ireland Italia Luxembourg Nederland 1 500 Österreich Portugal Suomi/Finland Sverige 1 330 ⁽²⁾ United Kingdom 1 500 CE 175 000 TAC 200 000 (*)	⁽¹⁾ Aguas comunitarias ⁽²⁾ Disponible para todos los Estados miembros excepto España, Portugal, Suecia y Finlandia ⁽³⁾ Incluido el lanzón ^(*) TAC cautelar

Especie : Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona : III b, c, d (1)
België/Belgique	(1) Aguas comunitarias.
Danmark 45 270	(2) De los cuales, para Alemania y Dinamarca conjuntamente, no más de 4 000 t podrán pescarse en la zona de Estonia, no más de 6 000 t en la zona de Letonia y no más de 2 000 t en la zona de Lituania.
Deutschland 27 170	
Ελλάδα	
España	
France	(3) De los cuales no más de 1 500 t podrán pescarse en la zona de Estonia.
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland 21 220 (2)	
Sverige 108 740	
United Kingdom	
CE 202 400 (2)	
TAC 214 400	